

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Auto Interlocutorio No. 349 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00169-00

El despacho por considerar que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss, 384 y 385 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA, por medio de apoderado judicial doctor PEDRO JOSE MURGUEITIO y en contra de MYRIAM CONSTANZA RODRIGUEZ TOBAR, MARIA VIRGINIA CASTRO BRAVO y CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ TOVAR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos DAR traslado al demandado por el término de veinte (20) días y entregar las copias de Ley.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** NIT 805.017.300-1, representada legalmente por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.657.241 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

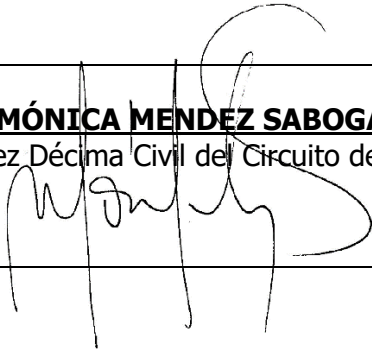
Quinto: TENER como dependientes judiciales a los doctores: **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA y ANA YEIMMI CALLE CARO**, identificadas con las C.C. No. 1.151.936.776 y 67.015.704 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087 del Consejo Superior de la Judicatura.

NEGAR el reconocimiento como dependientes judiciales a los abogados **JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCON MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, DANIELA YEPES OROZCO, VANESSA GARCIA ALVARADO, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA,** identificados con las C.C. No. 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.143.861.413, 1.107.521.545, 1.143.841.844, 31.283.402 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 186.208, 319.063, 349.510, 349.011, 351.161, 359.125, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura, porque si bien el trámite es virtual, tal reconocimiento implica que 10 personas le puedan solicitar información al juzgado, lo cual determina una desmejora en el servicio para todos los usuarios del juzgado.

Sexto: NEGAR el acceso al expediente por lo manifestado anteriormente y porque ya serían 17 personas con el apoderado judicial principal, solicitando información por este proceso al juzgado, lo que determina una desmejora del servicio para todos los usuarios y porque no se allegaron los certificados de estudios en los que conste que PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA y RICARDO HENAO RIASCOS, son estudiantes de derecho para tenerlos como dependientes judiciales del profesional del derecho solicitante, conforme a los preceptos del Decreto 196 de febrero 12 de 1971, artículo 27. En cuyo caso, se le solicita y se le autoriza el envío de una certificación de cualquiera de los que inscriba como dependiente.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente a los autorizados para el retiro de oficio o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

CO.